

RES. 1711/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002691, Ent. N° 2677/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland relacionadas con la prórroga de la Licitación Pública N° 1600158400, para la compra de 7.500.000 m3 de nitrógeno gaseoso, suministrado en estado líquido;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de Directorio N° 374/5/2019 (Acta N° 7943) de fecha 30/5/2019 se adjudicó, con opción de renovación por hasta igual cantidad con las mismas condiciones contractuales, a la firma a Praxair Uruguay Ltda, por un monto de U\$S 3.385.500, IVA incluido, en condición de Puesto en Depósito (Planta La Teja);

2) que este Tribunal, mediante Resolución N°1583/19 adoptada en Sesión de fecha 3/07/19, acordó observar el gasto en razón que:

2.1) el presente llamado se publicó en la página web de compras estatales el 23/1/2019, previéndose la apertura para el 12/2/2019, por lo cual únicamente mediaron 14 días hábiles entre el día siguiente a la publicación en la página web de compras estatales y el día de la apertura de ofertas inclusive, no dando cumplimiento al plazo mínimo de antelación establecido en el artículo 51 del TOCAF;

2.2) el artículo III. 1 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado que dispuso que los oferentes debían depositar la garantía de mantenimiento de oferta por el 1 % del monto del contrato, contraviene lo preceptuado por el

artículo 64 del TOCAF, en tanto en su Inciso 1) exige que la garantía de mantenimiento de oferta sea fijada por un valor fijo en moneda nacional o extranjera, extremo que no se cumple al establecer un porcentaje de la oferta para determinar su cuantía;

3) que por Resolución de Directorio N° 588/8/2019 de fecha 15/8/2019 (Acta N° 7953) se dispuso reiterar el gasto de referencia, y este Tribunal, por Resolución N° 2140/19 de fecha 4/9/2019, mantuvo la observación formulada;

4) que en fecha 11/3/2020, la Gerencia de Abastecimiento solicitó hacer uso de la opción de la presente Licitación;

5) que con fecha 30/3/2020, la Administración procedió a recabar la aceptación de la empresa y concomitantemente solicitó una mejora de oferta;

6) que en fecha 2/4/2020, la empresa adjudicataria manifestó su conformidad para prorrogar la contratación, pero no aceptó realizar la mejora de precios solicitada;

7) que en sendos informes de fechas 5/5/2020 y 22/5/2020, los servicios técnicos de la Administración justificaron el uso de la opción, señalando que el consumo actual de nitrógeno ha disminuido a causa de la crisis sanitaria, y que en niveles actuales el saldo de la contratación original cubre la demanda por un tiempo de 14 meses. Sin embargo se previó que, en caso de restablecerse el consumo a niveles normales, sería necesario utilizar la opción a más tardar entre diciembre/2020 o comienzos de 2021, teniendo en cuenta que realizar un nuevo llamado insumiría aproximadamente 10 meses en ser adjudicado;

8) que con fecha 27/5/2020 la Administración solicitó nuevamente a la empresa adjudicataria una mejora de precios, y en fecha 1/6/2020, la empresa ofreció un descuento del 4% en el precio para la presente extensión y sus eventuales prórrogas;

9) que en fecha 16/6/2020, la Gerencia de Abastecimiento – Relacionamiento con el Cliente informó que resulta conveniente hacer uso de la opción, pasando el precio del nitrógeno de U\$S0,370/m³ más IVA a U\$S0,355/m³ más IVA, producto de la mejora de precio otorgada, dejando constancia de que existe disponibilidad presupuestal para el año 2021, según Pedido de Compra N° 4500163995;

10) que en fecha 25/6/2020, el Área de Asesoramiento de los Servicios Jurídicos no opuso observaciones jurídicas al uso de opción proyectado;

11) que por Resolución N° 478/7/2020 de fecha 23/7/2020 (Acta 8001), el Directorio dispuso hacer uso de la opción por el 100%, por un monto de hasta U\$S 2.662.500 más U\$S 585.750, por concepto de IVA, en condición Puesto en Depósito (Planta La Teja);

CONSIDERANDO: 1) que el uso de la opción por hasta igual cantidad del producto se encuentra previsto en el artículo I.1 del Pliego de Condiciones Particulares;

2) que no obstante, la presente erogación deriva de un procedimiento cuyo gasto fuera observado por este Tribunal, observación que irradia sus efectos al presente (Resultando 2);

3) que la persona jurídica a la cual se adjudica el uso de opción (Linde Uruguay Ltda.) es la misma que resultó adjudicataria del procedimiento original (Praxair Uruguay Ltda.), habiendo operado un cambio de denominación social, de acuerdo a lo que surge de los documentos notariales obrantes en RUPE;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la prórroga de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por considerar que las observaciones originales no abarcan la prórroga de la licitación. En efecto, se le observó porque otorgó la garantía de mantenimiento de oferta, como así lo pedía el pliego, y se observa porque debió exigirse un valor absoluto. Pues lo cierto es que el tema de garantía de mantenimiento de oferta no existe más desde el momento que la licitación se ejecutó en todos sus términos, cuando aquella garantía sólo rige hasta el momento de la firma contractual.

En segundo lugar discrepo con que la publicación se hizo por 14 días hábiles y no por 15. Insignificante.”